

San Miguel de Cucumán, 4 de marzo de 1991.-

VISTO, las facultades conferidas al Interventor Federal, por los Decretos Nros. 103 y 104 de fecha 15 de Enero de 1991, del Poder Ejecutivo Nacional,

EL INTERVENTOR FEDERAL
SANCIÓN Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1º.- Ratifícase la Ley de Carrera Sanitaria Provincial nº 5.908, modificada por Ley nº 5.965 y su reglamentación por Decreto nº 1933/21 (MAS)-90.-

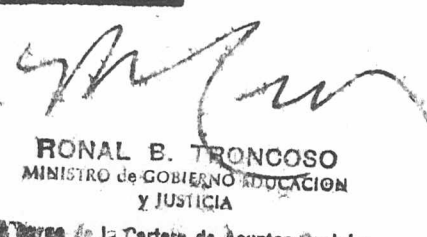
ARTICULO 2º.- EL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD será autoridad de aplicación, facultándose para que el ejercicio de su competencia, atribuciones y facultades previstas en la Ley de creación nº 5.652/84, implemente y ponga en funcionamiento la Ley que se ratifica por el artículo precedente.-

ARTICULO 3º.- Autorízase a la mencionada entidad a requerir y peticionar de los organismos y dependencias administrativas competentes, la instrumentación de los mecanismos, recaudos y adecuaciones conducentes a la obtención del objetivo señalado.-

ARTICULO 4º.- La presente Ley entrará en vigencia el día de su publicación.-

ARTICULO 5º.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

LEY N° 6.086


RONAL B. TRONCOSO
MINISTRO de GOBIERNO EDUCACION
Y JUSTICIA
a cargo de la Cartera de Asuntos Sociales


Dr. JULIO CESAR ARAOZ
INTERVENTOR FEDERAL

